

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huete de fecha 6 de septiembre de 2012 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia de Huete, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE HUETE.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (C.A.I.), cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias requeridas en el citado precepto legal y tiene su regulación en el apartado 4.º del mismo.

Artículo 3. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio de Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta tasa. Tendrán la condición de usuarios los beneficiarios que reciban la Asistencia del C.A.I. y estarán obligados al pago de la tasa las personas responsables de los niños atendidos.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. En aquellos supuestos en que los dos miembros de la unidad familiar, o familias monoparentales que se encuentren en situación de desempleo, se mantendrán las cuotas vigentes para el curso 2011-2012. Será necesario acreditar con carácter mensual la citada situación de desempleo.

2. Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en el C.A.I. se verán beneficiadas de las siguientes reducciones:

- a. Segundo miembro: 30 % de la cuota total.
- b. Tercer miembro y siguientes: 20 % de la cuota total.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- a. Por la prestación del servicio en jornada completa: 140 euros.
- b. Por la prestación del servicio durante 5 horas diarias: 101,25 euros.
- c. Por la prestación del servicio durante 4 horas diarias: 85 euros.

Asimismo, se abonará la cantidad de 30 euros en concepto de matrícula.

Artículo 7. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio. El pago de la tasa se realizará mensualmente durante los diez últimos días del mes. Las personas responsables de los niños usuarios del servicio autorizarán al Ayuntamiento

para que, una vez emitido el correspondiente recibo mensual, sea cargado en cuenta corriente de entidad bancaria o ahorro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil doce, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Huete, a 8 de noviembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Romero González